

Boletín**Oficial**

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.^o del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

		Pts.			Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	Por un año..	25
	Por 6 meses.	12		Por 6 meses.	15
	Por 3 meses.	8		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto **25** céntimos de peseta.

Id. atrasado **50** céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 10 de Febrero.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 34.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busea y detención de Alejandro Prada Reyero, de 17 años de edad, estatura regular, color moreno; vá vestido con pantalón de pana de colores á cuadros, con rodilleras recién remendadas, camisa de cuadros azules y blancos, chaqueta de lanilla clara remendada, boina azul y zapatos negros, fugado de la casa paterna en Tariego el día 6 del actual, y caso de ser habido sea puesto á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Palencia 10 de Febrero de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey, que atiende al estudio y solución de las cuestiones sociales con la preferencia que ellas merecen, y desea contribuir personalmente al mejoramiento de las condiciones de existencia en las clases obreras, teniendo en cuenta es España nación esencialmente agrícola, y su atraso en esta primera de todas las industrias, encareciendo los productos para la alimentación popular dificulta extraordinariamente la vida, ha resuelto conceder un premio de 5.000 pesetas al autor ó autores de la «Memoria» en que se formulen las conclusiones más acertadas y prácticas para armonizar los

intereses de propietarios y obreros en el cultivo de la tierra, aumentando la producción del suelo.

Este premio, en el que además se comprenderá la impresión de la «Memoria» que lo alcance, será adjudicado por la Comisión de Reformas sociales, siendo la voluntad de S. M. que disponga V. E. la ejecución de este certamen en los términos y condiciones que mejor puedan contribuir al fin de positivo fomento de los intereses materiales de la Nación, base muy capital para la pacificación social y el engrandecimiento del pueblo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1903.—Francisco Silvela.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta del día 7 de Febrero.*)

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Aprovechamientos para el año forestal de 1903 á 1904.—Circular.

Con objeto de que pueda tener debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 52 de las instrucciones dictadas para el régimen de las Secciones facultativas de Montes, aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, esta Administración interesa de todos los Ayuntamientos de la provincia á quienes pertenezcan los montes que á cargo del Ministerio de Hacienda radican en ella, que dentro del mes actual la remitan relaciones precisas y detalladas de los aprovechamientos que necesitan utilizar los respectivos vecindarios durante el venidero año forestal de 1903 á 1904, para que pueda remitirlas oportunamente á la Ayudantía de la Sección á fin de que los proponga á la Jefatura según lo determina el art. 54 de las citadas instrucciones.

Palencia 9 de Febrero de 1903.—El Administrador, Alejandro Font.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Enero de 1903.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado. Pesetas Cts.	Operaciones realizadas. Pesetas Cts.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas Cts.	En menos. Pesetas Cts.
Rentas y censos	3604 52	>	>	3604 52
Portazgos y barcajes	>	>	>	>
Donativos, legados y mandas..	>	>	>	>
Repartimiento..	458249 >	4763 >	>	453486 >
Instrucción pública.	>	>	>	>
Beneficencia.	12867 50	>	>	12867 50
Ingresos extraordinarios. . . .	15000 >	>	>	15000 >
Arbitrios especiales.	>	>	>	>
Empréstitos.	>	>	>	>
Enajenaciones..	>	>	>	>
Resultas.	>	99002 44	99002 44	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>
Reintegros.	>	>	>	>
Intereses de demora.	>	>	>	>
Ampliación.	>	81847 65	81847 65	>
	489721 02	135613 09	130850 09	484958 02
PAGOS.				
Administración provincial. . . .	71375 >	4626 91	>	66748 09
Servicios generales.	20250 >	83 33	>	20166 67
Obras obligatorias.	1000 >	>	>	1000 >
Cargas.	12280 >	333 36	>	11896 64
Instrucción pública.	15999 >	458 23	>	15540 77
Beneficencia.	219584 37	2043 51	>	217540 86
Corrección pública.	27199 50	441 00	>	26757 90
Imprevistos.	7000 >	125 07	>	6874 93
Nuevos establecimientos.	>	>	>	>
Carreteras.	57431 15	1303 07	>	56128 08
Obras diversas.. . . .	27000 >	>	>	27000 >
Otros gastos.	28652 >	711 82	>	27940 18
Resultas.	>	>	>	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>
Ampliación.. . . .	>	22827 57	22827 57	>
	487721 02	32954 47	22827 57	477594 12
Existencia en Caja.	>	102658 62	>	>

Palencia 31 de Enero de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 5 de Febrero de 1903.

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA.

Año natural de 1903.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Febrero de 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos.	Ar- tículos.	TOTAL por capítulos.	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Gastos de la Diputación.....	4934	} 5948
2.º	Archivo y Depositaria.....	468	
3.º	Comisiones especiales.....	171	
4.º	Arquitectos.....	375	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.....	333	} 1687
2.º	Bagajes.....	813	
4.º	Elecciones.....	166	
5.º	Calamidades.....	375	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	83	83
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.....	133	} 1019
2.º	Pensiones.....	886	
CAPÍTULO IV.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.....	1042	} 1334
3.º	Escuelas Normales.....	250	
6.º	Bibliotecas.....	42	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.....	42	} 18299
2.º	Hospitales.....	4894	
3.º	Casas de Misericordia.....	} 13363	
4.º	Casas de Expositos.....		
5.º	Casas de Maternidad.....		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.....		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
2.º	Establecimientos penales.....	2267	2267
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Imprevistos.....	583	583
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.....	1708	} 4786
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	3078	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Unico.	Obras diversas.....	2250	2250
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Unico.	Otros gastos.....	2388	2388
TOTAL GENERAL.....			40644

En Palencia á 4 de Febrero de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Polanco.

Sesión de 5 de Febrero de 1903.

En suspenso hasta el mes de Marzo próximo los efectos del Real decreto de 23 de Diciembre próximo pasado, en lo que se refiere á la distribución de

fondos, la Comisión, en vista de los textos legales reguladores de la materia de que se trata, acordó, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 121 de la vigente ley Provincial, aprobar las cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas para hacer frente á las atenciones de este mes por el orden que se indica en la precedente distribución.—El Vicepresidente, García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDEOLMILLOS.

TARIFA de las especies de consumos no comprendidas en la general del Estado sobre las que este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa tiene acordado gravar en sesión celebrada el día 26 de Enero del corriente año, para cubrir el déficit de 1.321 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1903 y con una cantidad módica sobre la paja de cereales que se ha calculado se consume en esta población, cual se demuestra con la tarifa que á continuación se inserta:

ARTÍCULOS.	Consumo calculado.	Precio medio de los 100 kilogramos.	Arbitrio acordado sobre dicha unidad de 100 kilogramos.	Producto anual calculado.
	Kilogramos.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Paja de cereales de todas clases..	264200	2	» 50	1321

Lo que se hace público por medio de este órgano oficial á fin de que durante el término de quince días, contados desde el siguiente al en que en él aparezca inserto, puedan formularse las reclamaciones que se creyeren conducentes contra el acuerdo por el que se establece este arbitrio extraordinario de referencia.

Valdeolmillos 30 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Sancho.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Confecionado el padrón de cédulas personales para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los en él incluidos puedan examinarle é interponer las reclamaciones que creyeren justas.

Villahán 6 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Félix Rebollo.—El Secretario, Emilio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Terminado el padrón de cédulas personales en este Ayuntamiento para el actual año, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que examinados por los en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones á que hubiere lugar.

Ampudia 5 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Macario Velasco.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Habiendo sido terminado el proyecto de repartimiento por los representantes del gremio del grupo de líquidos y alcoholes para el año 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan hacer uso los contribuyentes en él comprendidos.

Lantadilla 6 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Estéban González.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Don Bernardo González García, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Hago saber: Que el día 7 del mes actual se autorizó á persona competente para que presentara en la Administración de Contribuciones de esta provincia el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al año de 1903, la copia, lista cobratoria, certificaciones de los que se han ausentado y de los fallecidos desde 1.º de Enero de 1902 al 31 de Diciembre del mismo año, estado de las cédulas que habian sido baja, expresando sus motivos y comunicación de remisión de expresados documentos, hoy se presenta dicha persona á mi Autoridad manifestando que no pudo verificar la entrega de mentados documentos por habersele extraviado y como en quien se hallen no le ha de reportar ninguna utilidad, se ruega les presenten en casa de D. César Pérez de Santiago, Mayor, 30, principal, (Palencia), quien entregará la correspondiente gratificación.

Osorno 9 de Febrero de 1903.—Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

No habiéndose presentado solicitudes á la plaza de Guarda municipal, á pesar de haberse anunciado por tres veces, se repite su anuncio por cuarta y última vez, á fin de que la persona que desee solicitarlo lo verifique por medio de solicitud á esta Alcaldía en término de ocho días, con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Santoyo 9 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Galo Toribios.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicios en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.	
						FIANZAS.			
1	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Barcelona.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	9 plazas de Agentes de segunda clase.....	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.	
2	Dirección general de Correos.—Sevilla.—Sevilla á Castilblanco.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	1.250	»	»	»	
3	Ordenación de pagos de Guerra.....	Ministerio de la Guerra....	2. ^a	Ordenanza-Celador.....	1.248	»	»	»	
4	Administración de Contribuciones de Guadalajara.....	Ministerio de Hacienda....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»	
5	Ayuntamiento de Córdoba.....	Capitanía general de Andalucía.....	3. ^a	Interventor del impuesto de consumos.....	1.250	»	»	»	

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.	
						FIANZAS.			
6	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Albacete. . . .	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	1 Agente de segunda clase.	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.	
7	Idem.—Idem de Alicante.	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.	
8	Idem.—Idem de Badajoz.	Idem.....	1. ^a	2 ídem.....	750	»	»	Idem.	
9	Idem.—Idem de Burgos.	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.	
10	Idem.—Idem de Cádiz.	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.	
11	Idem.—Idem de Coruña.—Ferrol.	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.	
12	Idem.—Idem de Jaen.—Linares.	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.	
13	Idem.—Idem de Lérida.—Seo de Urgel.	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.	

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
14	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Sevilla.	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	1 Agente de segunda clase.	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
15	Idem.—Idem de Toledo.	Idem	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	Idem.
16	Idem.—Idem de Zaragoza.	Idem	1. ^a	3 ídem.....	750	»	»	Idem.
17	Gobierno civil de Burgos.	Idem	2. ^a	Portero	825	»	»	»
18	Dirección general de Correos.—Alava.—Izarra..	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
19	Idem.—Badajoz.—Garrovilla.	Idem	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
20	Idem.—Barcelona.—San Juan Despé..	Idem	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
21	Idem.—Idem.—Martorell á Bruch..	Idem	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»
22	Idem.—Idem.—Berga á Bagá.	Idem	1. ^a	Idem.....	973'50	»	»	»
23	Idem.—Idem.—Berga á Castellar del Riu.	Idem	1. ^a	Idem.....	685	»	»	»
24	Idem.—Burgos.—Alfoz de Santa Gadea..	Idem	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
25	Idem.—Idem.—Bribiesca á Quintana.—Loranco.	Idem	1. ^a	Peatón.....	600	»	»	»
26	Idem.—Castellón.—Onda á Vallat..	Idem	1. ^a	Idem.....	567	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Morella á Bel (primera conducción).	Idem	1. ^a	Idem.....	590	»	»	»
28	Idem.—Idem.—Morella á Corrachar (segunda conducción).	Idem	1. ^a	Idem.....	590'50	»	»	»
29	Idem.—Ciudad Real.—Puertollano á Mestanza..	Idem	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»
30	Idem.—Idem.—Almadén á Sarceruela.	Idem	1. ^a	Idem.....	600	»	»	»
31	Idem.—Córdoba.—Estación férrea de El Carpio á Bujalance.	Idem	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
32	Idem.—Cuenca.—Buenache de Alarcón.	Idem	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
33	Idem.—Idem.—Casasimarro.	Idem	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
34	Idem.—Idem.—Carboneras á Arguisuelos.	Idem	1. ^a	Peatón.....	325	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Tarancón á Leganiel.	Idem	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
36	Idem.—Gerona.—Blanes.	Idem	1. ^a	Cartero	500	»	»	»
37	Idem.—Granada.—Caniles.	Idem	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
38	Idem.—Idem.—Alhama á Jayena.	Idem	1. ^a	Peatón.....	800	»	»	»
39	Idem.—Guadalajara.—Guadalajara á Lupiana.	Idem	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
40	Idem.—Idem.—Cubillejo de la Sierra á Embid..	Idem	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
41	Idem.—Idem.—Estación de Matillas á Argecilla.	Idem	1. ^a	Idem.....	538	»	»	»
42	Idem.—Huelva.—Alosno á Puebla de Guzmán..	Idem	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Cortegana á la estación férrea.	Idem	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
44	Idem.—Huesca.—Biescas á Broto (primera conducción)	Idem	1. ^a	Idem.....	614'25	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Fiscal á Cotillas.	Idem	1. ^a	Idem.....	637'50	»	»	»
46	Idem.—Jaen.—Martos á Santiago de Calatrava.	Idem	1. ^a	Idem.....	900	»	»	»
47	Idem.—León.—Grajal.	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Matallana.	Idem	1. ^a	Idem.....	400	»	»	Con obligación de recoger en Santas Martas.
49	Idem.—Idem.—Villadangos.	Idem	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
50	Idem.—Idem.—Cacabelos.	Idem	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
51	Idem.—Idem.—Manzaneda á Truchas.	Idem	1. ^a	Peatón.....	625	»	»	»
52	Idem.—Idem.—Cacabelos á Vega de Espinareda.	Idem	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
53	Idem.—Idem.—Cacabelos á Saucedo.	Idem	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
54	Idem.—Idem.—Torral de los Vados á Fuentes Nuevas.	Idem	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
55	Idem.—Lérida.—Trep á Arén..	Idem	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
56	Idem.—Idem.—Trep á Guardia.	Idem	1. ^a	Idem.....	390	»	»	»
57	Idem.—Idem.—Solsona á San Lorenzo de Morunys.	Idem	1. ^a	Idem.....	940	»	»	»
58	Idem.—Lugo.—Foz.	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
59	Idem.—Idem.—Barreiros á Foz.	Idem	1. ^a	Peatón.....	375	»	»	»
60	Idem.—Madrid.—Alcalá á Valdeavero.	Idem	1. ^a	Idem.....	600	»	»	»
61	Idem.—Orense.—Amoeiros.	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
62	Idem.—Idem.—Villamarin.	Idem	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»
63	Idem.—Idem.—Celanova á Freas de Eira.	Idem	1. ^a	Peatón.....	250	»	»	»
64	Idem.—Idem.—Barra del Niño á Peroja.	Idem	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»